

RESOLUCION N° 101

(19 DE FEBRERO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA LA RESOLUCION No.0258 DEL NUEVO (09) DE JULIO 2008 DE CREACION DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULO DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ”

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, II NIVEL, En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto ley 1567 de 1.998, se crea los programas de Bienestar Social para las entidades del orden nacional, departamental y territorial.

Que en el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1.998, se establece que en las organizaciones regidas por este Decreto deben elaborar anualmente programas de Bienestar Social y estímulos para los empleados.

Que se hace necesario en la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, adoptar el Plan de Bienestar Social, de estímulos e incentivos para la Planta de Personal del Hospital Rosario Pumarejo de López, para la vigencia fiscal del 2018.

Que el Sistema General de Estímulos de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, debe mantenerse acorde con las exigencias del Decreto 1567 de 1998, orientando sus fines a la prevalencia de la eficacia, el desarrollo y el bienestar social de sus servidores públicos y garantizando un reconocimiento permanente a esta labor. De igual manera, las normas sobre estímulos respecto al bienestar social, deben actualizarse para mantener condiciones que permitan el desarrollo integral de los empleados público y su núcleo familiar.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 determina que los programas de incentivos y de estímulos deben fomentar las condiciones que propicien el excelente desempeño de los empleados públicos y el reconocimiento efectivo de su contribución al desarrollo del trabajo en equipo y de la institución. Del mismo modo el sistema de incentivos debe exaltar no solo la calidad del servicio prestado sino también constituir un estímulo para que el empleado público pueda renovar sus conocimientos o ampliarlos.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 ordena que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”.

El Comité de Bienestar Social e Incentivos Labores es un programa cuyo objetivo es garantizar y promover el desarrollo integral de los empleados de la Empresa y de su familia, elevando su nivel de vida.

A

Handwritten signature

El Comité de Bienestar Social e Incentivos Laborales propenderá por el desarrollo armónico de los empleados de la ESE, de su familia y sirve de enlace entre los directivos de la empresa y sus funcionarios en lo atinente al desarrollo personal y laboral, por eso se hace necesario que el Comité de Bienestar Social realice su propio reglamento.

Que se hace necesario expedir un reglamento, conforme a la nueva estructura del Comité y con el objeto de garantizar el normal funcionamiento y toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Hace referencia al estado de satisfacción que logra el empleado en el ejercicio de sus funciones, producto de un ambiente laboral agradable y del reconocimiento de su trabajo, lo cual repercute en un bienestar familiar y social.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE: El Plan de Estímulos es aplicable a todos los funcionarios de la ESE, principalmente a los empleados de Carrera y Libre Nombramiento y Remoción y a su grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES: Los responsables de liderar las actividades, ejecución y evaluación de los programas comprendidos en Plan de Estímulos de la ESE- Hospital Rosario Pumarejo de López, son los integrantes que conforman el Comité de Bienestar Social y el Profesional Especializado jefe de la oficina de Talento Humano, quien actúa como Secretario.

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD: Las entidades deberán implementar programas de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle la presente Ley." Que en cumplimiento del Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y apoyados en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, le corresponde reglamentar todo lo relacionado en materia de Bienestar Social. Que el literal d) del artículo 3º y 37 del decreto 1567 de 1998, establece que las entidades públicas deben apropiar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de los programas de Capacitación y Bienestar Social, las cuales son las siguientes:

- ❖ Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.
- ❖ Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados.
- ❖ Estructurar un programa flexible de incentivos para estimular el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades.
- ❖ Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- ❖ Contribuye a crear comunidades más saludables en las cuales operar.
- ❖ Refuerza la lealtad, identidad y el sentido de pertenencia hacia la Institución.
- ❖ Elevar los niveles de eficiencia, eficacia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados de la ESE- Hospital Rosario Pumarejo de López en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales
- ❖ Mejora la imagen pública de la Institución.
- ❖ Promueve un clima laboral positivo.

ARTÍCULO QUINTO: EVALUACIÓN. Al finalizar la vigencia, los miembros del comité se deben reunir y dar un informe de las actividades que se llevaron a cabo durante la vigencia, evaluando el porcentaje alcanzado de satisfacción y analizar el grado de insatisfacción del trabajador para implementar las mejoras.

ARTÍCULO SEXTO: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS. El artículo 15 del Decreto 1567 de 1998, señala que los principios axiológicos que sustentan y justifican el sistema, son los siguientes:

- a) Humanización del trabajo. Toda actividad laboral deberá brindar la oportunidad de que las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, afectiva, valorativa, ética, estética, social y técnica y desarrollen sus potencialidades creativas mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal;
- b) Equidad y justicia. Este principio considera que sin desconocer la singularidad de cada persona, el sistema de estímulos deberá provocar actitudes de reconocimiento para todos en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás para que sigan mejorando;
- c) Sinergia. Este principio se orienta a buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto a través de la generación de valor agregado; más que considerar la motivación de unos pocos empleados en el corto plazo, debe procurar el bienestar del conjunto de empleados en relación con la organización y dentro de la continuidad del tiempo;
- d) Objetividad y transparencia. Los procesos que conduzcan a la toma de decisiones para el manejo de programas de bienestar e incentivos deberán basarse en criterios y procedimientos objetivos, los cuales serán conocidos por todos los miembros de la entidad;
- e) Coherencia. Este principio busca que las entidades desarrollen efectivamente las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos. Las entidades deberán cumplir con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos;
- f) Articulación. La motivación del empleado deberá procurarse integrando acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales.

✕

Definición

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: El Comité de Bienestar Social e Incentivos Laborales está conformado por

- Tres(3) Representantes Principales y los Suplentes de los Empleados

Los Representantes Principales y los Suplentes de los Empleados son elegidos por votación secreta entre los empleados de la empresa y su periodo es de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

- Tres (3) Representantes y los Suplentes de la Empresa

A las reuniones ordinarias se convocaran los miembros principales y en caso de ausencia del titular será reemplazado por su suplente.

Se deja claro que toda decisión tomada por los suplentes de la empresa debe ser avalada por los representantes principales, so pena de carecer de toda validez legal.

Una vez elegidos los Representantes al Comité, el Gerente procederá a comunicar la designación y los funcionarios electos adquieren su investidura previa comunicación y entrega de la resolución "Por el cual se crea el Comité del Bienestar Social para los Funcionarios Públicos del Hospital Rosario Pumarejo de López."

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES: Las funciones generales del Comité de Bienestar Social e Incentivos, son las siguientes:

- Establecer su propio reglamento interno.
- Orientar y elaborar la programación anual, implementación, desarrollo y evaluación de los Programas de Bienestar Social, Capacitación e Incentivos contemplados en la normatividad vigente.
- Fomentar la aplicación de procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados a generar actitudes favorables frente al servicio público y mejoramiento continuo de la organización.
- Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicios públicos que privilegie la responsabilidad social y ética administrativa, procurando generar compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.
- Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.

ARTÍCULO NOVENO. PRESIDENTE DEL COMITÉ: El presidente del Comité De Bienestar Social será la persona que haya obtenido la mayor votación, el cual ejercerá las siguientes funciones principales:

- Predecir la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con la Junta Directiva y la Gerencia, la realización de labores previstas en el Plan de Trabajo del comité y para los cuales se requiere el apoyo de personas del grupo directivo o de la administración, según el caso.

2

24/10/2016

- Gestionar ante la Administración la provisión de recursos y medio necesarios para el cumplimiento de las labores previstas del Plan de Trabajo del Comité de Bienestar Social.
- Orientar el trabajo de los demás miembros del Comité y brindarles el apoyo en los casos en que sea necesario.
- Delegar en otros miembros actividades especiales de trabajo, de representación o de otro tipo, tanto interna como externa.
- Suscribir en asocio del Secretario las actas, informes, pronunciamiento y en general, todo tipo de documentos del Comité de Bienestar Social.
- Cuidar que se cumplan las actividades de capacitación.
- Las demás que el comité considere en relación con su cargo.

ARTÍCULO DECIMO. SECRETARIO DEL COMITÉ: El Secretario será el Jefe De Talento Humano quien ejercerá las siguientes funciones principales:

- Elaborar las actas del Comité de Bienestar
- Recibir y dar trámite a las solicitudes que presenten los servidores públicos dela E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López., sobre actividades de bienestar.
- Convocar a los miembros del Comité de Bienestar Social con cinco (5) días de antelación para que participen en la correspondiente sesión. Solicitar un informe detallado a los funcionarios de la entidad que hayan sido beneficiados de un auxilio educativo, y,
- Presentar de manera anual el informe de ejecución del programa de bienestar a los miembros del Comité y publicarlo en la página web de la institución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL: Tendrán derecho a beneficiarse de los Programas de Bienestar Social e Incentivos, todos los funcionarios de la entidad y su familia (Cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos hasta los Veinticinco (25) años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor y los padres del empleado)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AREAS DE INTERVENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS:

1. **Área De Protección Y Servicios Sociales:** se estructura con programas encaminados a atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y sus familias, para mejorar sus niveles de salud, recreación, cultura y educación.
2. **Área De Calidad De Vida Laboral:** se procura la atención de los problemas y condiciones de vida laboral de los empleados para la satisfacción de sus necesidades, para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESUPUESTO: En cada vigencia fiscal, la Junta Directiva, asignará las partidas presupuestales a la Gerencia, para los programas y actividades de Bienestar Social. Estas partidas no podrán ser trasladadas para otros fines diferentes al bienestar de los servidores públicos y su grupo familiar.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

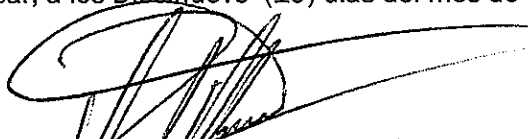
ARTICULO DECIMO CUARTO: ACTIVIDADES A REALIZAR EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Teniendo en cuenta la Distribución del presupuesto del Comité de Bienestar Social, se realizarán actividades en Educación, Promoción Y Prevención En Salud, Deportes, Recreación, Incentivos y Otros.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGLAMENTO: El comité de Bienestar social, deberá adoptar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los Diecinueve (19) días del mes de febrero de 2018.



ARMANDO DE JESUS ALMEIRA QUIROZ
Gerente E.S.E Hospital Rosario Pumarejo De López

